



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AMIGOS POR LA MUSICA

CAPITULO 1

DENOMINACION – DOMICILIO – DURACION

ARTICULO 1

Con el nombre de ASOCIACION AMIGOS POR LA MUSICA, se constituye una asociación a la cual pueden pertenecer las personas que simpaticen con el arte musical.

ARTICULO 2

La entidad se denominará ASOCIACION AMIGOS POR LA MUSICA, su naturaleza es artística y cultural y no tiene ánimo de lucro. Sus actos se ajustarán a la ley y a los presentes estatutos.

ARTICULO 3

La Asociación Amigos por la Música, tendrá como sede principal y domicilio permanente la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia y su radio de acción será ilimitado, no sólo a nivel nacional sino internacional.

ARTICULO 4

El tiempo de duración de la asociación será de cinco años prorrogables, sin embargo, podrá disolverse por decisión mayoritaria de sus miembros en asamblea general.

CAPITULO 2

OBJETIVOS DE LA ASOCIACION AMIGOS POR LA MUSICA

ARTICULO 5

La Asociación Amigos por la Música tendrá los siguientes objetivos:

- a. Operar la obra sociocultural Colombia Canta y Encanta, la cual desarrolla actividades culturales enmarcadas en los objetivos de la Asociación Amigos por la Música.
- b. Contribuir a la investigación, divulgación y promoción de nuestros valores artísticos y culturales, como una forma de defensa y desarrollo de nuestra identidad nacional.
- c. Prestar servicios de recreación y cultura, organizador y operador de eventos, programación y presentación de funciones artísticas culturales.
- d. Impartir el programa de educación musical y educación artística integral, con énfasis en la formación de niños y jóvenes, contribuyendo a la promoción del buen uso del tiempo libre, de nuestros valores artísticos y la conservación de la cultura musical colombiana.

- e. Creación y desarrollo de actividades artísticas y culturales a través de la gestión de una programación permanente para las artes escénicas, con énfasis en el área de música.
- f. Prestación de servicio de producción y post producción de tv, con énfasis en el desarrollo del quehacer audiovisual orientado a la preservación y el enriquecimiento de la identidad nacional.

CAPITULO 3

PATRIMONIO E INVERSIONES

Artículo 6

El patrimonio de la Asociación Amigos por la Música, iniciará en cero e irá creciendo como resultado de:

- a. **Cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias que aporten los asociados.**
- b. **Los valores recaudados por auxilios, donaciones, subvenciones y partidas especiales de entidades oficiales y privadas.**
- c. **Los ingresos obtenidos por la realización de espectáculos, festivales, cursos, seminarios y demás actividades de carácter artístico y cultural.**
- d. **Los inmuebles adquiridos para el funcionamiento de oficinas, talleres, realización de espectáculos públicos, venta de pautas publicitarias televisivas, programa de formación musical y todas las demás actividades que la asociación desarrolle.**

Artículo 7

La Asociación Amigos por la Música, podrá hacer las inversiones y desarrollar las siguientes actividades de tipo económico:

- a. **Comprar muebles, papelería, equipos de sonido, luces, vehículos y los demás elementos necesarios para el funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos propuestos para la asociación.**
- b. **Adquirir en calidad de compra o arrendamiento bienes inmuebles para su funcionamiento y desarrollo de las actividades de la asociación.**
- c. **Comercializar libros, revistas, videos, grabaciones y todo tipo de obras de carácter artístico y cultural.**
- d. **Vender pautas publicitarias en televisión y espectáculos públicos de carácter artístico y cultural, con el objetivo de sufragar gastos de funcionamiento y acrecentar el patrimonio económico de la asociación.**
- e. **Cancelar los gastos que demande la asistencia de delegados de la fundación a talleres, seminarios, cursos, congresos etc. Que programen o sean ofrecidos por personas o entidades idóneas en todo lo relacionado con el arte y la cultura, para enriquecer el patrimonio artístico y cultural de la asociación.**

- f. Correr con todos o parte de los gastos que demande la participación de uno o más de los directivos de la asociación, en congresos festivos o encuentros artísticos y/o culturales que tengan lugar en cualquier lugar del país o del mundo.
- g. Vender parcial o totalmente, los bienes de la asociación para sufragar gastos imprevistos o faltantes que no sean causados por malversación de los fondos por parte de los directivos de la asociación.

CAPITULO IV

MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 8: Podrán ser miembros de la asociación todas aquellas personas mayores de edad que de alguna manera promuevan o aporten al desarrollo del arte y la cultura.

PARAGRAFO: Por ser una asociación de tipo artístico y cultural, no se tendrá en cuenta la religión, filiación política ni la clase socioeconómica de los miembros de la entidad.

Artículo 9: La Asociación contará con tres clases de miembros. Fundadores, activos y honorarios.

- a. **Miembros Fundadores:** Son quienes han tenido la iniciativa de constituir la asociación, concurren a la asamblea de constitución y promulgan los presentes estatutos. Estos miembros tendrán derecho a voz y voto.
- b. **Miembros Activos:** Quienes teniendo las calidades mínimas expresadas en el artículo octavo de éstos estatutos, dirijan su solicitud por escrito a la presidencia y junta directiva de la asociación, recibiendo aprobación por parte de ésta. Estos socios tendrán derecho a voz y voto y gozarán de las mismas prerrogativas de los socios fundadores y cumplirán también los mismos deberes.
- c. **Miembros Honorarios:** Serán propuestos por la presidencia y la junta directiva de la asociación y deberán ser personas de la más alta calidad espiritual, cultural y que se distinguen por su cooperación decidida al desarrollo material o cultural de la ASOCIACION AMIGOS POR LA MUSICA. Estos socios tendrán derecho a voz pero no a voto.

PARAGRAFO: La presidencia y Junta directiva de la Asociación en cada caso dictará la correspondiente resolución de vinculación de dichos miembros.

ARTICULO 10: El número de miembros de la asociación no tendrá ninguna limitación; por tanto no tendremos en cuenta un mínimo y un máximo para poder funcionar, o desarrollar cualquier tipo de actividad.

ARTICULO 11: DERECHO DE LOS MIEMBROS:

Los miembros de la asociación amigos por la música, tendrán los siguientes derechos fundamentales:

- a. Participar en foros, seminarios, congresos, festivales y demás eventos de carácter cultural organizados por la asociación, o por otras entidades, cuyos gastos de participación sean cubiertos parcial o totalmente por la asociación o por la entidad que haya cursado la invitación.
- b. Asistir a la Asamblea General y a la Junta Directiva, para su estudio cualquier propuesta o proyecto que tenga como meta la materialización de los objetivos propuestos por la asociación o el mejoramiento y desarrollo de la misma.
- c. Fiscalizar la gestión administrativa de la junta directiva y revisar los libros de contabilidad y los estados de cuenta que para el manejo de los dineros tenga la asociación.
- d. Obtener el carné que lo acredita como miembro de la asociación.
- e. A ser apoyados y protegidos directa o indirectamente en la medida de las capacidades de la asociación.
- f. Otorgar los sueldos al área administrativa acordado con la asamblea.

ARTICULO 12. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:

Son deberes y obligaciones de los miembros de la ASOCIACION AMIGOS POR LA MUSICA los siguientes:

- a. Cumplir los estatutos y reglamentos de la asociación.
- b. Contribuir de manera efectiva al progreso cultural, moral y material de la asociación.
- c. Desempeñarse con responsabilidad en las actividades que le sean asignadas.
- d. Presentarse con puntualidad a las reuniones, asambleas y demás actividades programadas por la asociación.
- e. Mantener en buen estado todos los elementos de propiedad y uso de la asociación, y responder por los daños o pérdidas causadas a los mismos por maltrato o descuido imputables al socio.
- f. Mantener un comportamiento decoroso en todos los sitios donde se desarrolle alguna actividad propia de la asociación o en calidad de invitada, siendo respetuoso con todos los miembros de la misma.
- g. Proceder con lealtad y honestidad hacia la asociación y sus socios. Igualmente mantener el estado de reserva y secreto para no atentar así contra los fines administrativos de la asociación.
- h. Cuando deba por razones personales ausentarse de la sede permanente de la asociación, deberá informar por escrito a la presidencia y junta directiva de la asociación, por lo menos con ocho días de anticipación indicando el tiempo de ausencia.

ARTICULO 13: EXCLUSION DE LOS MIEMBROS:

La calidad de miembros de la asociación se pierde:

- a. Por defunción.
- b. Por retiro voluntario.
- c. Por falta a los deberes que imponen estos estatutos y a los reglamentos de la asociación.
- d. Ausencia temporal o definitiva.

PARAGRAFO: En todos los casos anteriormente mencionados, la exclusión es decretada por la junta directiva, previa consideración de la asamblea general y voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea. La pérdida de la calidad de miembro por la causal c, requiere resolución causada por la junta directiva previa citación del interesado para que pueda rendir descargos. La no comparecencia a la citación se considera aceptación tácita de la falta que origina la sanción.

Contra tal resolución el sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la junta directiva y recurso de apelación ante la asamblea general, ésta última decidirá el recurso por mayoría.

CAPITULO V

DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION AMIGOS POR LA MUSICA

La dirección y administración de la asociación estará a cargo de:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.

Cada uno de éstos órganos desempeñará sus funciones de acuerdo a los presentes estatutos:

ARTICULO 14 ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, es el mayor órgano de poder y autoridad de la asociación, estará integrada por todos los socios activos y todas y cada una de sus decisiones serán obligatorias para los socios, actuando de acuerdo con las normas y los estatutos.

ARTICULO 15; La Asamblea General podrá ser:

- a. **Asamblea General Ordinaria:** Se reunirá periódicamente cada año, dentro de los primeros quince días contados a partir de la fecha en que se hizo la asamblea de constitución, en caso de no convocarse ésta asamblea por la junta directiva, se reunirá por derecho propio el último día hábil de mes siguiente al periodo nombrado anteriormente.
- b. **Asamblea General Extraordinaria:** Será convocada cuando se presente asuntos de especial importancia que deban ser resultados en asamblea general. La Convocatoria deberá ser realizada por la junta directiva por lo menos con 30 días de anticipación, por iniciativa de la junta directiva por lo menos de diez miembros entre fundadores y activos.

ARTICULO 16: El quórum requerido para que la asamblea pueda sesionar válidamente, estará constituido por no menos de la tercera parte de los miembros activos. Si dentro de la hora (60 minutos) siguientes no se hubiere integrado el quórum requerido, el número de integrantes presentes en ésta asamblea se considera suficiente para quórum, y por ésta razón se levantará un acta en la que conste el hecho y registre número y nombre de los asistentes documento suscrito por la junta directiva.

Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos entendiéndose como tal la mitad más uno de los miembros activos asistentes a ésta asamblea.

ARTICULO 17: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a. Exigir y remover libremente a los miembros de la junta directiva.
- b. Examinar los libros e informes de la junta directiva y de los demás funcionarios de la asociación.
- c. Aprobar o desaprobar los informes de la junta directiva y de los funcionarios de la asociación.
- d. Examinar, modificar, aprobar o rechazar las proposiciones presentadas por la junta directiva como por los demás miembros de la fundación.
- e. Conocer y decidir acerca de los recursos de apelación de que se habla en el parágrafo del artículo 13.
- f. Aprobar el presupuesto de gastos e ingresos de la fundación para la vigencia correspondiente.
- g. Reformar los estatutos de acuerdo con las formalidades establecidas en el artículo 31.
- h. Fijar el valor de las cuotas o aportes mensuales que deben dar los socios.
- i. Aprobar por votación de la mitad más uno de los miembros de la asociación, la venta de elementos o bienes de cualquier tipo que sean destinados al funcionamiento de la asociación.
- j. Disolver la asociación, por votación mayoritaria de las dos terceras partes de los socios activos asistentes a la asamblea.

- k. Ejercer las demás funciones propias de ésta instancia administrativa, consignada en los presentes estatutos y en los reglamentos que se establezcan.

ARTICULO 18: La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia lo hará el secretario, quien a su vez será el secretario de la asamblea general, pero en caso de faltar éste, la asamblea nombrará uno de los asistentes a la misma.

ARTICULO 19: JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva, será constituida por PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y 2 VOCALES, los cuales serán elegidos por la Asamblea General, mediante voto secreto en papeleta para el periodo de un año y las personas que ocupen estos cargos podrán ser reelegidas:

PARAGRAFO: Para ser miembro de la Junta Directiva, deberá ser miembro activo de la asociación y tener un mínimo de 6 meses de antigüedad y no haber sido condenado a pena aflictiva o estar llamado a juicio por delitos menores.

ARTICULO 20: La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente.

ARTICULO 21: Habrá quórum de la Junta Directiva cuando asistan cuatro miembros, es decir la mitad más uno de los integrantes y sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos.

ARTICULO 22: Son Funciones de la Junta Directiva:

- a. Ordenar la marcha de la asociación y dictar su reglamento interno.
- b. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- c. Velar porque se cumplan los estatutos y reglamentos de la asociación.
- d. Presentar a la Asamblea General un informe de actividades desarrolladas durante su ejercicio.
- e. Administrar el presupuesto de la Asociación.
- f. Ordenar los gastos que para su funcionamiento se requieran.
- g. Dar aprobación a las solicitudes de admisión de nuevos miembros.
- h. Estudiar toda solicitud o invitación que se reciban de personas o entidades a participar en diferentes eventos artísticos y culturales de beneficio para la asociación.
- i. Decretar la exclusión de los socios una vez que la asamblea general lo haya aprobado, por voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros activos asistentes a dicha asamblea o siguiendo todo el proceso previsto en el artículo 16 de éstos estatutos.
- j. Conocer el recurso de reposición respecto de la sanción de exclusión indicada en el párrafo del artículo 13 de éstos estatutos.

- k. Autorizar al Presidente de la Junta Directiva, como Representante Legal y Jurídico de la asociación la celebración de cualquier negocio jurídico a nombre de la asociación que exceda la cuantía de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.

ARTICULO 23 FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- a. Ejercer la representación jurídica y legal de la asociación.
- b. Convocar a reunión de junta directiva.
- c. Presidir las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general.
- d. Dar cumplimiento a las propuestas aprobadas por la asamblea y la junta directiva.
- e. Presentar a la asamblea general informe sobre el desarrollo de las actividades de la fundación.
- f. Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y los objetivos de la asociación.
- g. Autorizar con su firma los actos y contratos donde se comprometa el nombre de la asociación.
- h. Todas las demás que les correspondan como representante legal, que no sean inherentes a la junta directiva o a la asamblea general.
- i. Firmar todos los cheques que por efecto de pagos deban ser girados por la asociación.
- j. Celebrar como representante legal y jurídico de la asociación la celebración de cualquier negocio jurídico a nombre de la asociación que no exceda la cuantía de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.

ARTICULO 24 FUNCIONES DEL SECRETARIO

- a. Llevar el libro de afiliaciones de socios con el número de registro que les corresponde al momento de la admisión, consignando sus datos personales mínimos (nombres y apellidos, domicilio personal, de oficina, teléfono, profesión y documento de identidad).
- b. Llevar el libro de actas de la junta directiva y de la asamblea general, así como un libro de inventarios de los bienes de la asociación, junto con su firma deberá aparecer la del presidente y revisor fiscal.
- c. Citar por orden del presidente o de las dos terceras (2/3) partes de los miembros activos a sesiones de asamblea general ordinaria o extraordinaria.
- d. Leer el acta anterior de cada sesión tanto de la junta directiva como de la asamblea general y proponer el correspondiente orden del día.
- e. Dar respuesta a toda la correspondencia previo visto bueno y firma del presidente de la junta directiva.
- f. Informar al presidente y a la junta directiva toda irregularidad disciplinaria y administrativa de la asociación.
- g. Ser órgano de información de toda petición de terceros que se hagan a la fundación.
- h. Llevar el archivo y mantenerlo ordenado.

ARTICULO 25 FUNCIONES DEL TESORERO

- a. Elaborar el presupuesto anual de la asociación y someterlo al estudio y aprobación de la junta directiva.
- b. Preparar métodos y planes financieros presentándolos a la junta directiva para su aprobación.
- c. Manejar las cuentas bancarias de la asociación con la correspondiente firma y visto bueno del presidente.
- d. Recaudar las cuotas y demás aportes que vengan con destino a la asociación.
- e. Expedir constancia de los correspondientes aportes recibidos para la asociación.
- f. Hacer los desembolsos para los respectivos pagos de valores y obligaciones autorizados por el presidente y/o junta directiva y asamblea general.
- g. Llevar los libros de contabilidad y presentar balances contables a la junta directiva, por lo menos cada tres meses.
- h. Dar informe a la junta directiva o a la asamblea general acerca de cualquier anomalía relacionada con los fondos y en general con todos los bienes de la asociación.
- i. Depositar en un banco, corporación o caja de ahorros todos los dineros recaudados para la asociación.
- j. Llevar un libro de caja menor cuyos dineros en cuantía serán fijados por la junta directiva.

ARTICULO 26 – DEL REVISOR FISCAL

El revisor fiscal no podrá estar ligado dentro del cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad con ningún miembro de la junta directiva.

Artículo 27: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

- a. Vigilar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la asociación, se hagan de acuerdo a los estatutos y reglamentos.
- b. Firmar verificando su exactitud, todos los balances y cuentas de la asociación.
- c. Dar informe por escrito a la junta directiva o a la asamblea general si fuere el caso, de las irregularidades que ocurran en el manejo financiero de la asociación.
- d. Rendir informe del estado de cuentas junto con el tesorero a la junta directiva y a la asamblea general cada tres meses.

ARTICULO 28 FUNCIONES DE LOS VOCALES

- a. Asesorar a la junta directiva con derecho a voz y voto en todas sus deliberaciones.
- b. Cumplir las funciones que le sean asignadas por el presidente de la junta directiva.
- c. Informar a la junta directiva cualquier infracción de los estatutos y reglamentos de la asociación.

- d. Colaborar con la secretaría de la asociación en la citación de los miembros de la junta directiva o de la asamblea general para sus sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- e. Organizar comités de trabajo para el mejoramiento de la asociación.

ARTICULO 29 DEL DIRECTOR ARTISTICO

Es quien prepara y orienta las actividades artísticas y culturales de la asociación, este cargo no hace parte de la junta directiva, sin embargo es compatible con cualquiera de ellos. La duración en el cargo es indefinida y será de libre elección y revocatoria por parte de los miembros de la junta directiva de la asociación, los cuales decidirán con el voto de la mitad más uno.

ARTICULO 39 FUNCIONES DEL DIRECTOS ARTISTICO

- a. Seleccionar los grupos artísticos y los artistas, que han de conformar y actuar en los diferentes espectáculos de proyección que organiza la ASOCIACION AMIGOS POR LA MUSICA.
- b. Proponer actividades de investigación de campo y coordinar el desarrollo de las mismas.
- c. Dirigir los montajes artísticos de los diferentes espectáculos organizados y realizados por la asociación.
- d. Responder por todo espectáculo artístico en lo referente a técnica y calidad de montaje mostrado al público.
- e. Escoger los temas y montajes de espectáculos públicos que hará la ASOCIACION AMIGOS POR LA MUSICA.
- f. Acordar con el presidente de la junta directiva, todo lo relacionado con las condiciones de contratos artísticos, de los espectáculos públicos de proyección de la asociación.
- g. Convocar a reunión de junta directiva cuando lo estime conveniente.

CAPITULO VI

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 31 Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados o modificados por la Asamblea General en una sola sesión, con el voto de las dos terceras partes de los miembros activos y fundadores asistentes a la asamblea general.

En éste caso el proyecto de reforma debe ser dado a conocer a todos los miembros de la asociación con una anticipación mínima de 30 días calendario.

CAPITULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 32 DE LA LIQUIDACION

La Asociación Amigos por la música se disolverá por voluntad de la asamblea general, con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros en dos sesiones diferentes, lo cual deberá acreditarse con las actas firmadas de todos los asistentes, o por mandato legal.

El tiempo de la Asociación Amigos por la Música es indefinido, pero podrá disolverse en cualquier momento. Se nombrará liquidador el cual no debe ser de los afiliados, aplicando los fondos existentes y el producto de los bienes que fuera necesario enajenar y el valor de los bienes que se recauden al pago en primer término de las deudas contraídas por la asociación, e inclusive los gastos de liquidación.

Lo que quede del haber com´7un una vez pagadas las deudas, se adjudicará por el liquidador a una institución de beneficencia que para tal efecto señalará la asamblea general . Si la liquidación fuera ordenada por el gobierno, deberá ser aprobada por éste, el liquidador exigirá el finiquito respectivo cuando proceda. La asociación está obligada a cumplir las normas de ley, de las disposiciones sobre censo y supe vigilancia sindical de la ley y normas que dictan sobre la material. Los presentes estatutos fueron aprobados en asamblea general de constitución por los miembros fundadores ASOCIACION AMIGOS POR LA MUSICA, el día 17 de febrero del 2003 en la ciudad de Bello domicilio de la asociación.

En constancia se firma por los suscritos.

SILVIA ZAPATA DURANGO
c.c. 32.508.042 de Medellín

SANDRA LILIANA ESCOBAR ZAPATA
c.c. 43.752.948 de Envigado

SILVIA ELENA PUERTA
c.c. 1.020.433.751 de Bello

GUILLERMO ALEJANDRO PUERTA ZAPATA
c.c. 1.020.405.870

MIRIAM LOPERA DE GARCIA
c.c. 32.464.713

CAPITULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 32 DE LA LIQUIDACION

La Asociación Amigos por la música se disolverá por voluntad de la asamblea general, con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros en dos sesiones diferentes, lo cual deberá acreditarse con las actas firmadas de todos los asistentes, o por mandato legal.

El tiempo de la Asociación Amigos por la Música es indefinido, pero podrá disolverse en cualquier momento. Se nombrará liquidador el cual no debe ser de los afiliados, aplicando los fondos existentes y el producto de los bienes que fuera necesario enajenar y el valor de los bienes que se recauden al pago en primer término de las deudas contraídas por la asociación, e inclusive los gastos de liquidación.

Lo que quede del haber común una vez pagadas las deudas, se adjudicará por el liquidador a una institución de beneficencia que para tal efecto señalará la asamblea general. Si la liquidación fuera ordenada por el gobierno, deberá ser aprobada por éste, el liquidador exigirá el finiquito respectivo cuando proceda. La asociación está obligada a cumplir las normas de ley, de las disposiciones sobre censo y supe vigilancia sindical de la ley y normas que dictan sobre la material. Los presentes estatutos fueron aprobados en asamblea general de constitución por los miembros fundadores ASOCIACION AMIGOS POR LA MUSICA, el día 17 de febrero del 2003 en la ciudad de Bello domicilio de la asociación.

En constancia se firma por los suscritos.


SILVIA ZAPATA DURANGO
c.c. 32.508.042 de Medellín


SANDRA LILIANA ESCOBAR ZAPATA
c.c. 43.752.948 de Envigado


SILVANA PUERTA
c.c. 1.020.433.751 de Bello


GUILLERMO ALEJANDRO PUERTA ZAPATA
c.c. 1.020.405.870


MIRIAM LOPERA DE GARCIA
c.c. 32.464.713